



REGLAMENTO DE TRIBUNAL DE DISCIPLINA
DE LA ADCC

CONFORMACIÓN

El TRIBUNAL DE DISCIPLINA será integrado por:

El Asesor Letrado de la Asociación.

Una persona que no pertenezca a ninguno de los country/barrio privado participantes de probada experiencia en la materia a dirimir, la cual deberá ser contratada por la Comisión Directiva.

Capítulo 1.-DENUNCIAS:

Artículo 1º) Las denuncias de infracciones reglamentarias deberán presentarse ante el Tribunal de Disciplina (T.D.), por escrito, relatando las circunstancias, hechos e individualizando a quien considere responsable de la falta lo más claramente posible, de modo que el T.D. pueda formarse un juicio claro y preciso de lo acontecido.

Deberá ser entregada al T.D. dentro de las 48 horas subsiguientes al día en se hubiera producido el hecho. Dicho plazo podrá ser ampliado por el T.D. cuando mediaren causas especiales que justificaren dicha prórroga, no pudiendo exceder los DIEZ (10) días corridos contados desde el día siguiente en el que hubiera ocurrido el hecho.

Toda denuncia fuera de término deberá ser archivada sin más trámite, cualquiera fuera la naturaleza del hecho denunciado. La denuncia deberá ser nominada y con membrete, firmando y aclarando los representantes de la institución denunciante, o las personas físicas individuales, en caso de no ser institucional.

El T.D. podrá calificar de injuriosa o maliciosa una denuncia cuando las investigaciones pertinentes así lo comprobaran. En este caso, podrá imponerse al denunciante una multa no menor a VEINTE (20) unidades.

El valor de cada unidad es el correspondiente al monto establecido anualmente por la Comisión Directiva aplicable a la Multa por Sanción.

Artículo 2º) Recibida una denuncia, el T.D. procederá a examinarla y si procediese darle curso emplazará al acusado para que tome conocimiento de la misma y presente su defensa por escrito en la siguiente reunión del T.D. El acusado puede requerir copia fiel de la denuncia. Transcurrido el término de SIETE (7) días corridos a partir del emplazamiento sin presentar descargo, se dará por decaído su derecho.

Artículo 3º) Si el denunciado fuera un dirigente de la Asociación, el T.D. lo pondrá en conocimiento de la Comisión Directiva y será esta quien decidirá su sanción.

Artículo 4º) El emplazamiento previsto en el artículo 2º, y demás decisiones y vistas dispuestas por el T.D. se harán saber por intermedio de su publicación en la Página Web de la ADCC y por comunicación directa vía mail al delegado de la institución que corresponda.



Artículo 5º) En los casos de sanciones en que el T.D. no requiriera defensa por escrito o no citase a partes, no serán válidos ninguno de los procedimientos de defensa citados iniciados unilateralmente por el sancionado. El T.D. se reserva el derecho de aceptar, excepcionalmente, el descargo en algún caso en que no lo hubiere solicitado, cuando lo estime conveniente.

Artículo. 6) El T.D. podrá ordenar las pruebas y diligencias que estime necesarias para completar las actuaciones correspondientes. Si las mismas ocasionaren gastos, los mismos deberán ser abonados por quien, finalmente, se juzgare culpable, a cuyo efecto, los Countries y barrios privados responden por sus jugadores, socios, personal técnico o empleados.

Capítulo 2.-PROTESTA DE PARTIDOS:

Artículo 7º) **Forma y Plazo:** El country o barrio privado que se considere con derecho para impugnar la validez de algún partido, puede protestarlo ante el T.D. presentando un escrito dentro de las 48 horas siguientes al partido. Si no lo hiciera dentro de ese plazo, no tendrá lugar la petición.

El escrito deberá contener la explicación clara de los hechos en que se funda y la petición en términos precisos, presentado en hoja con membrete, firmado por el presidente y/o el secretario del country o barrio privado, o bien por el socio/responsable que figure en el formulario del Alta de Equipo. Si la resolución saliera favorable al denunciante, el infractor deberá hacerse cargo de los costos de la investigación, pero si la resolución le fuera adversa el denunciante será el que deba abonarlos.

Artículo 8º) **Depósito:** Junto a la protesta por escrito deberán depositarse el valor de (DIEZ) 10 unidades en concepto de garantía. Se dispondrá la devolución de este importe únicamente si el fallo del T.D. se pronunciase favorable a la protesta.

Artículo 9º) **Requisitos:** El T.D. no dará curso a la protesta en los siguientes casos:

- a) Cuando se hubiere omitido cualquiera de los requisitos establecidos en los dos artículos anteriores.
- b) Cuando se funde en las resoluciones del árbitro expuestas en el informe.

Artículo 10) **Protesta fundada en suplantación de jugador:** Si la protesta se funda en la suplantación de jugador, solo se le dará curso, cuando el delegado perteneciente al equipo perjudicado, hubiera dejado constancia de la supuesta infracción en la planilla del partido. En este caso el árbitro debe obligar al jugador o jugadores acusados, a firmar la exposición y retener sus carnets (no documentos de identidad). Si algún jugador se negara a cumplir estos requisitos, constituirá plena prueba en su contra.

Artículo.11) **Presunción:** Constituirá grave presunción en contra del inculpado, la negativa a mostrar el carnet o el documento de identidad cuando el árbitro se lo requiera.

Artículo 12) **Legajo Individual:** En toda cuestión referente a enmiendas, raspaduras o adulteraciones de documentos de identidad o de carnets, constituye prueba definitiva el legajo individual con la fotocopia del D.N.I., la foto y la firma, obrante en la administración de la Asociación. Lo mismo ocurre en el caso de falsificación de firmas.

Artículo 13) **Notificación:** Cuando el T.D. resuelva dar curso a la protesta, podrá dar vista a la parte afectada en los términos de los artículos 2 y 4.

Artículo.14) **De oficio:** Si el T.D., sin que mediare protesta, observara anomalías que pudieran significar la inclusión incorrecta de un jugador, iniciará acciones por cuenta propia.

Capítulo 3.-INFORMES:

Artículo.15) **Contenido:** El informe que el árbitro, los árbitros asistentes u otras autoridades establecidas con funciones de análogo carácter (por Ej. para tenis y golf), estén obligados a elevar al T.D., denunciando cualquier anomalía, incidente,



desorden o infracción que hubieren observado, antes, durante o después del partido o como consecuencia del mismo, deberá contener, en la medida de lo posible, las siguientes aclaraciones básicas:

- a) Cuando haya ocurrido un incidente individual o colectivo, deberá determinar claramente de parte de quienes surgió la provocación o la iniciación del hecho.
- b) Cuando se haya producido un incidente entre jugadores, llegándose a la agresión, intento de ésta o provocación de cualquier tipo, deberá determinar quien la inició y si el agredido repelió la misma o replicó la provocación, detallando de qué manera y en qué términos respectivamente.
- c) Cuando se haya cometido otra acción prohibida por las Reglas del Juego o cualquier otro acto de indisciplina, deberá describirse concreta y claramente el hecho.
- d) Deberá informar la falta de puntualidad de los equipos, tanto a la hora de dar comienzo al partido, como al reanudarse después del intervalo.
- e) Deberá hacer constar los nombres y apellidos completos, como así también el N* de carnet y de camiseta identificatorios de los jugadores expulsados, amonestados o cambiados.
- f) Deberá informar los motivos de expulsiones o amonestaciones.
- g) Deberá tener la credencial habilitante del personal técnico que haya violado cualquier disposición reglamentaria, adjuntando la misma al informe que eleve al T.D.
- h) Deberá informar si hubo coros, estribillos o canciones obscenas, injuriosas u ofensivas a la moral y buenas costumbres, aclarando que sector de público partidario las entonó.
- i) Deberá informar las detonaciones de elementos explosivos u objetos peligrosos arrojados al campo de juego, aclarando cuál sector de público es el responsable.
- j) Deberá informar si los arcos no tuvieran colocadas las redes o si lo estuvieran incorrectamente, y si las mismas estuviesen deterioradas, de igual modo procederá para cualquier material que resulte indispensable para el normal desarrollo del deporte en cuestión.
- k) Deberá informar si durante el partido algún miembro del personal técnico, jugador o cualquier otra persona no autorizada reglamentariamente, ingresare al campo de juego sin autorización del árbitro.
- l) Deberá informar si alguno de los componentes de ambos equipos no estuviera vestido reglamentariamente.
- ll) Deberá informar cualquier irregularidad que notara al momento de la firma de las planillas y constatación de los respectivos carnets.
- m) Deberá informar cuando cualquiera de los equipos no hubiera puesto a disposición del árbitro a su respectivo delegado, o cuando el mismo no hubiera dado solución a los problemas que se hubiesen planteado.
- n) Deberá informar cuando en la cancha no se hubiese tenido disponible una camilla y un botiquín al costado del campo de juego, o cuando en caso de emergencia no se prestasen los primeros auxilios correspondientes.
- ñ) Deberá informar cuando, antes de la iniciación del partido, no se hubiese puesto a disposición del árbitro dos pelotas, como mínimo, en condiciones aptas (para Hockey y Fútbol).



o) Deberá informar cuando en la cancha no estuviese puesta la soga perimetral a una distancia no menor a un metro del perímetro de juego; salvo en los casos en que un alambrado cumpliera similar función.

p) Deberá informar cuando las canchas no tuvieran las dimensiones y demarcaciones reglamentarias.

q) Deberá informar en planilla y retener los carnets (nunca los documentos de identidad) de los jugadores involucrados, cuando él mismo constatase o un delegado denunciase que jugó alguien no estando habilitado, falsificando firmas o por otros medios ilegítimos. Asimismo, procurará que los jugadores observados firmen la exposición del delegado perjudicado, asentada previamente en la planilla.

r) Deberá conservar los carnets de los jugadores participantes hasta la finalización del encuentro. En el caso de los documentos de identidad, deberá retornarlos una vez controlados al firmar la planilla del encuentro. (porque sigue dando la posibilidad del dni cuando no lo tomamos como valido)

Capítulo 4.-ACTUACIONES Y FALLO DEL TRIBUNAL POR INFORME DEL ÁRBITRO:

Artículo 16) Recibido el informe del árbitro comunicando cualquier anomalía, incidente, desorden o infracción el T.D. debe resolver con sujeción a la letra y al espíritu del estatuto de la Asociación, de los reglamentos y de las resoluciones de las autoridades de la misma, y en lo no prescripto, de acuerdo con los principios del deporte, la equidad y el derecho. La apreciación de los hechos para la justa aplicación de la pena queda confiada al buen criterio del T.D., el que fallará con los elementos de juicio que considere suficientes.

Artículo 17) **Graduación de la Pena:** Para graduar la pena del infractor, si la sanción reglamentaria pertinente estableciera un mínimo y un máximo, deberá examinarse su ficha individual de antecedentes disciplinarios. Se considerará como atenuante su corrección deportiva anterior, y como agravante la conducta deportiva habitual, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones relativas a la reincidencia.

Artículo. 18) **Caso de duda:** En caso de duda se deberá optar por lo que resulte más favorable a la parte acusada.

Artículo 19) **Contenido del Fallo:** El contenido del fallo expresará lo siguiente:

a) El partido y los equipos participantes en donde tuviera lugar la infracción.

b) El jugador o persona infractora, especificando su nombre y N* de carnet.

c) La sanción fallada.

d) El fundamento reglamentario de la sanción, precisando el N* de artículo y el inciso.

Artículo.20) **Registro y Notificación:** Las resoluciones del T.D. se registrarán en un Libro de Actas. Las multas, las citaciones, los requerimientos de defensa se notificarán a los delegados de los countries o Barrios Privados y a las administraciones de cada institución vía mail y los terceros interesados tomarán conocimiento mediante pagina Web, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º.-

Artículo 21) Las actuaciones sumariales del T.D., así como el libro de Actas y las planillas e informes arbitrales, tienen carácter reservado. Sólo podrán ser examinadas por los delegados cuando medie expresa autorización de la Comisión Directiva.

Artículo 22) Las sesiones del T.D. serán válidas únicamente con la presencia de sus dos integrantes.

Capítulo 5.-MEDIDAS PREVENTIVAS:



Artículo 23) Suspensión Provisoria: Si al sesionar el T.D., las actuaciones producidas no se hallaren en estado de resolverse definitivamente, corresponderá determinar la inmediata suspensión provisoria del acusado de la falta cometida en calidad de jugador.

Capitulo 6.-RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y APELACIÓN EN SUBSIDIO:

Artículo 24) El fallo del T.D. podrá ser recurrido por la persona física sancionada únicamente en los casos de aquellas penas que sean superiores a tres fechas o a un mes de suspensión.

Una vez publicada la sanción de la cuantía mencionada en el párrafo anterior, la persona sancionada deberá interponer el recurso por escrito, en papel con membrete de la institución a la que pertenezca, con su firma y firma del presidente o autoridad representativa de la Institución. La presentación podrá hacerse dentro de las 48 hs desde el momento en que se publique el fallo. El T.D. podrá conceder el recurso, en cuyo caso emplazará al jugador para concurrir ante él en la sesión próxima posterior a fin de efectuar el descargo en forma oral.

Artículo. 24 Bis) Apelación Subsidiaria Desestimado el recurso de reconsideración o confirmada la sanción aplicada, por parte del T.D. se procederá a dar curso a la apelación, por ante la Comisión Directiva de la ADCC, debiendo el T.D. remitir las constancias del caso a la misma, dentro de las 48hs.. La resolución dictada por la Comisión Directiva es irrecurrible.

Capitulo 7.- REINCIDENCIAS:

Artículo 25) La reincidencia deberá considerarse como agravante de la infracción y, salvo en los casos expresamente determinados, el T.D. aumentará las penas de la siguiente forma:

a) Si se tratase de suspensión a jugadores, se entenderá como reincidente a aquel que cometiese la misma falta en el mismo año calendario. Así se lo penalizará:

- 1) Primera reincidencia: un partido más a la pena ya impuesta.
- 2) Segunda reincidencia: dos partidos más a la pena ya impuesta.
- 3) Tercera o más reincidencias: de tres a seis partidos más a la pena ya impuesta.

b) Si se tratase de multas, se entenderá como reincidencia de un equipo o un country/barrio privado a aquella infracción que, cualquiera fuera el motivo, correspondiera penalizarla con una multa, cuando en los DOS (2) últimos años calendarios (incluyendo el año en curso) ese equipo o country/barrio privado ya hubiera sido pasible de sanciones pecuniarias. La primera reincidencia incrementará en un 20% la multa, la segunda en un 30%, y a partir de la tercera en un 40%.

c) Si se tratase de suspensión a Countries o barrios privados, se entenderá como reincidencia a aquella infracción que cometiera el mismo infractor, cualquiera fuera el motivo, y que tuviera antecedente de suspensión en los últimos TRES (3) años calendarios (incluyendo el año en curso). La reincidencia agravará la sanción en todos los casos en un 50%.

Capitulo 8.- PENAS A COUNTRIES Y BARRIOS PRIVADOS:

Artículo 26) **Arbitro o Jugador agredido:** El country o barrio privado será responsable cuando, en oportunidad de jugarse un partido en su cancha o en otra en donde haga las veces de local, el árbitro o cualquier jugador fuera agredido, amenazado, agraviado de palabra o de hecho, debiendo responder por cualquier acción que el damnificado, esta Asociación, o cualquier otra



persona física o jurídica iniciara en consecuencia. La responsabilidad se refiere a las situaciones antedichas ocurridas en sus dependencias internas o zonas aledañas.

Artículo 27) **Prohibición de ingreso:** Los countries y barrios privados serán penalizados con la pérdida de los puntos en disputa, en el caso de impedir el ingreso del árbitro, cuando éste se haya acreditado debidamente con la presentación de su documento de identidad. Las mismas penas tendrán aquellos countries y barrios privados que no permitan el ingreso a su predio de un jugador rival el día de un partido programado en su cancha, cualquiera fuera el motivo. Para evitar esta pena deberán disponer de otra cancha autorizada en donde disputar el encuentro y haberlo comunicado en la reunión de delegados previa al encuentro anterior.

Artículo 28) **Daño material:** Cuando, en oportunidad de realizarse un partido organizado por la Asociación los socios, dirigentes, jugadores, personal técnico o simpatizantes de un country o barrio privado causen daño material, provoquen roturas a medios de transporte o bienes materiales de la otra institución, el country o barrio privado damnificado deberá efectuar la denuncia en la forma estipulada en el Artículo 1º a fin de obtener la reparación de los daños y perjuicios. En caso contrario, se perderá el derecho a obtener la indemnización por vía de esta Asociación. Seguidamente, el T.D. procederá de acuerdo a los Artículos 2º a 5º.

Si los countries o barrios privados involucrados se pusiesen de acuerdo en el monto de la indemnización, en caso de que correspondiera, se dará por terminada la causa. Si no hubiera entendimiento, ambas instituciones quedarán obligadas a respetar y a cumplir la decisión del perito que designe el T.D.

Una vez establecida la obligación de indemnizar y su monto, la institución deudora deberá abonar al country damnificado dentro de los DIEZ (10) días corridos contados a partir de la notificación del fallo. Si transcurrido ese plazo, el country o barrio privado deudor no cumpliera con el pago, la Comisión Directiva de la Asociación determinará los intereses resarcitorios y/o punitivos que correspondiesen, y ninguno de sus equipos participará de los torneos hasta que se cumpla con el pago de la suma determinada.

Capítulo 9.- PENA A EQUIPOS:

Artículo 29) Sin perjuicio de la sanción individual que corresponda a cada uno de sus integrantes, los equipos serán penados por las infracciones que en este capítulo se señalan.

Artículo 30) En caso de suspensión de un partido, el Tribunal de Disciplina podrá determinar, en función a la responsabilidad del equipo causante de la interrupción del encuentro, la pérdida de los puntos en disputa, estando facultado para la quita de puntos a ambos equipos cuando, de las circunstancias del caso surgiera la responsabilidad compartida de los mismos.

Artículo 31) **Hechos del Público:** Será penado con una multa de CUATRO (4) a TREINTA (30) unidades el equipo cuyo público partidario incurra en los siguientes hechos:

- A) Agresión al árbitro dentro o fuera de la cancha.
- B) Invasión al campo de juego.
- C) Agresión a cualquiera de los jugadores de campo.
- D) Cause desorden o arroje proyectiles de cualquier clase.
- E) Entone cánticos obscenos o irritantes hacia los jugadores o el árbitro.



F) Invasión al campo de juego, hostigamiento hacia el árbitro, y/o hacia los integrantes del equipo adversario a través de insultos, amenazas, etc.

Artículo. 32) **Agresión al árbitro:** Si la agresión hacia un árbitro o intento frustrado, partiera de un jugador, dentro o fuera de la cancha, corresponderá como sanción pecuniaria, la citada en el Artículo 31) la que será aplicada al equipo al que perteneciera el infractor.

Artículo 33) **Abandono campo de juego:** Aquel equipo que abandonase el campo de juego o que permaneciese en la cancha sin oponer resistencia a su rival, será penado con una multa de TRES (3) unidades.

Artículo 34) **Demarcación deficiente** Cuando el campo de juego tuviese una demarcación deficiente, o cuando los arcos no contasen con redes o las mismas estuviesen deterioradas, el equipo local será penado con una multa de UNA (1) unidad.-. En estos casos, el árbitro designado para el partido podrá disponer la suspensión del encuentro, con pérdida de puntos para ese conjunto.

Artículo 35) **Pelotas:** El equipo que actuando como local, no pusiese a disposición del árbitro DOS (2) pelotas de fútbol en estado reglamentario y con las características y peso aprobado por A.F.A, o dos pelotas de Hockey de análogas características será penado con una multa de UNA (1) unidad.-. El árbitro también podrá determinar la imposibilidad de disputa del encuentro con la posterior pérdida de puntos para el equipo infractor.

Artículo 36) **Camilla y botiquín:** El equipo que actuando como local, no contara con una camilla y un botiquín al costado del campo de juego será penado con una multa de UNA (1) unidad.

Artículo 37) **Vestimenta:** El equipo cuyos jugadores no contasen con la vestimenta reglamentaria será penado con una multa de DOS (2) unidades, pudiendo el árbitro, si lo considerase necesario, suspender el partido con pérdida de puntos para el equipo infractor.

Artículo 38) **Inclusión indebida:** El equipo que incluyera a un jugador inhabilitado, suspendido o que no formara parte de la lista de Buena Fe, falsificando firmas, documentos o por cualquier otro medio ilícito, será penado con:

A) La automática descalificación de los torneos por lo que resta del año.

B) La suspensión de los jugadores que hubiesen firmado la planilla de ese partido, en que se detectare la inclusión indebida, en ese equipo y en cualquier otro en el que estuvieren inscriptos, hasta el fin del año en que se registró la infracción.

C) Multa de hasta TREINTA (30) unidades.- para el country/barrio privado al que perteneciera el equipo infractor por cada infracción cometida. Asimismo, la falsificación de documentación (original o fotocopia de escrituras traslativas de dominio, de documentos de identidad, etc.), será considerada un agravante que facultará al Tribunal de Disciplina y/o a la Comisión Directiva a la aplicación de sanciones superiores a las previstas para el resto de las inclusiones indebidas.

D) Toda otra penalidad dispuesta por el Estatuto de la ADCC o por los reglamentos particulares de cada deporte.

Capítulo 10.- PENA A JUGADORES:

Artículo 38bis) El jugador que infrinja las disposiciones contenidas en las Reglas del Juego, el presente reglamento o incurra en actos de indisciplina y sea expulsado del campo de juego quedará automáticamente inhabilitado para actuar hasta tanto se expida el T.D. Del fallo definitivo se descontará la pena cumplida por esta suspensión automática.

Artículo 39) Suspensión de DOS (2) meses a DOS (2) años al jugador que cometa hechos que, por su gravedad o trascendencia, afecten la moral y buenas costumbres. Quedan comprendidos todos los actos, hechos o manifestaciones de carácter



discriminatorio que se realicen antes, durante o después del partido, hacia la persona de los árbitros y asistentes, jugadores, técnicos y público en general.

Artículo 40) Suspensión de CUATRO (4) a QUINCE (15) partidos al jugador que falte el respeto, agravie o injurie a la Asociación, a sus integrantes o a directivos de un country.

Artículo 41) Suspensión de UNO (1) a NOVENTA Y NUEVE (99) años al jugador que agrede al arbitro aplicándole golpe por cualquier medio, o lo derribe, embista, empuje, dé empujones o zamarree violentamente con propósitos de agresión.

Artículo 42) Suspensión de SEIS (6) a QUINCE (15) partidos al jugador que salivare en forma deliberada, intente agredirlo arroje intencionalmente la pelota al árbitro.

Artículo 43) Suspensión de CUATRO (4) a DIEZ (10) partidos al jugador que amenace, ofenda, insulte o falte el respeto groseramente al árbitro.

Artículo 44) Suspensión de UNO (1) a CUATRO (4) partidos al jugador que proteste fallos, se dirija con ademanes descomedidos o airados hacia la persona del árbitro.

Artículo 45) Suspensión de UNO (1) a CUATRO (4) partidos al jugador que con gestos o actitudes tienda a inducir a error al árbitro, y a aquel jugador que simule lesiones.

Artículo 46) Suspensión de DOS (2) a CUATRO (4) partidos al jugador que abandone la cancha como acto de disconformidad con el fallo del árbitro o que, por cualquier motivo, perturbe el normal desarrollo del encuentro.

Artículo. 47) Suspensión de UNO (1) a TRES (3) partidos al jugador que desacate una orden impartida por el árbitro, demore su cumplimiento, o retarde la prosecución del juego.

Artículo 48) Una doble amonestación a DOS (2) partidos al jugador que formule apreciaciones irrespetuosas sobre las decisiones adoptadas por el árbitro.

Artículo 49) La agresión, intento de agresión, agravio, insulto, ofensa o cualquier otra falta en el comportamiento hacia la persona del árbitro que se cometa fuera del campo de juego, será reprimida con igual pena que la establecida para la cometida dentro de la cancha.

Artículo 50) Suspensión de UNO (1) a OCHO (8) partidos al jugador expulsado por juego brusco al disputar una pelota y suspensión de CUATRO (4) a DOCE (12) partidos por acción violenta sin disputarse la pelota.

Artículo 51) Suspensión de UNO (1) a TRES (3) partidos al jugador expulsado por agresión verbal hacia un contrincante o compañero.

Artículo 52) Suspensión de TRES (3) a DIEZ (10) partidos al jugador que agrede a otro aplicándole golpes por cualquier medio, y de SEIS (6) meses a DIEZ (10) años en caso de que la agresión se produjera en lugar alejado de la jugada o cuando el juego estuviese detenido.

Artículo 53) Suspensión de UNO (1) a DIEZ (10) partidos al jugador que salivare en forma deliberada a otro, lo intentase agredir o le arrojase intencionalmente la pelota al cuerpo.

Artículo 54) El jugador expulsado por repeler una de las acciones previstas en los Artículos 52) y 53) será sancionado, en función a su respuesta, pero deduciéndole hasta DOS (2) partidos a la sanción prevista en los artículos referidos, siempre que la deducción no determine que el jugador quede sin pena.



Artículo 55) Cuando no pudiera determinarse cual jugador accionó primero, a ninguno de los participantes podrá aplicársele el artículo 54).

Artículo 56) Las suspensiones por actos de indisciplina contra el público serán las siguientes:

- a) Por ademanes obscenos, insultos, agravios, amenazas o intentos de agresión UNA (1) fecha.
- b) Por salivar deliberadamente o arrojar objetos, DOS (2) fechas.
- c) Por agresión física o golpes, de TRES (3) a SEIS (6) partidos.

Artículo 57) Suspensión de UN (1) partido al jugador que provoque de palabra, amenace, efectúe ademanes o gestos groseros hacia un contrincante o compañero.

Artículo 58) Suspensión de UN (1) partido al jugador que ingrese o abandone el campo de juego sin permiso del árbitro, siempre que no estuviera encuadrado en el Artículo 46).

Art. 59: Se aplicará 1 fecha de suspensión al jugador que fuere expulsado por doble amarilla, asimismo se aplicará una fecha de suspensión al jugador expulsado en los siguientes casos:

- A.- Por detener a un adversario con sus manos o brazos, tomándolo del cuerpo, camiseta o pantalón.
- B.- Por retener la pelota en forma deliberada con los pies o con las manos, con el propósito de demorar el juego.
- C.- Por jugar la pelota con la mano.
- D.- Por arrojar deliberadamente la pelota lejos cuando no se está jugando, con el fin de perder tiempo.

Art. 60 El jugador que reitere cualquier de las faltas citadas en los incisos del art. 59 será sancionado con 2 fechas de suspensión. Esta sanción se acrecentará con cada reincidencia en 1 fecha de suspensión.

Artículo 61) La expulsión que no sea sancionada con fechas de suspensión, significará, automáticamente, una doble amonestación.

Artículo. 62) Si un jugador apareciera en los informes del árbitro cometiendo infracciones previstas en este Reglamento, aún cuando no hubiera sido expulsado o amonestado, le corresponderán las sanciones determinadas en el mismo.

Artículo 63) Será potestad del T.D. sancionar al capitán del equipo en aquellas situaciones de violencia en las que el árbitro no pueda detectar al agresor o infractor. Cuando se suspenda al capitán de un equipo, el T.D. estará facultado para imponerle, como accesoria, la pena de inhabilitación para ejercer ese cargo desde UN (1) mes hasta UN (1) año.

Artículo. 64) Toda infracción proveniente de jugadores, técnicos, árbitros y público en general, no prevista por este Reglamento será penada por el T.D., atendiendo la similitud con algún artículo y considerando el espíritu del mismo.

Artículo 65) Cuando el T.D. lo considere conveniente, podrá dar participación o transferir algún caso a la Comisión Directiva. En aquellas situaciones en donde se produzcan situaciones de agresión individual o grupal de importancia será la Comisión Directiva la que quedará facultada para adoptar las medidas que considere pertinentes.

Capitulo 11.- PENA A JUGADORES:



Artículo 66 Amnistía: No será procedente, en ningún supuesto, el pedido de amnistía por parte de un jugador, con sanción pendiente de cumplimiento, que hubiere sido sancionado por el T.D. con más de 5 años de inhabilitación.

En aquellos casos en los que las sanciones fueran menores a 5 años será procedente el pedido de amnistía solicitado por escrito, en hoja membretada de la Institución respectiva, con firma del delegado junto con la del Jugador interesado. El pedido será tratado por la institución, estableciéndose para la reincorporación del jugador determinadas acciones de colaboración a cumplir, previo al levantamiento de la sanción. La sanción dispuesta quedará en suspenso, pudiendo ser reactivada en caso de acciones reiteradas de similar características a la que generó la sanción inicial, la cual se sumará a la sanción a aplicarse por la nueva infracción. Las acciones de colaboración a establecer por la institución, comprenderán: 1) Arbitrajes de Partidos de Menores; 2) Participación en las reuniones del Tribunal de Disciplina; 3) Participar en las Mesas de control de partidos determinados, entre otras.

Capítulo 12.- ACCIÓN INDEBIDA DE UN JUGADOR:

Artículo 67) Suspensión de hasta UN (1) año al jugador que incurra en los siguientes supuestos:

a) Firme planilla y actúe con el nombre de otro.

b) El jugador inscripto cuyo nombre se usó, dado el supuesto del inciso a), será suspendido por igual término salvo que demuestre fehacientemente haber ignorado lo sucedido y no haber sido cómplice de tal maniobra.

c) Firme planilla y juegue, estando suspendido o inhabilitado, salvo que se pueda demostrar que se trata de un error administrativo.

d) Durante el transcurso del partido deje su lugar a otro jugador sin tratarse de un cambio legítimo, avisado y autorizado por el árbitro. En este supuesto, ambos infractores serán penados.

Todas las penas citadas irán acompañadas de la sanción correspondiente al equipo previstas en este Reglamento y en el Reglamento de cada deporte.

Capítulo 13.- FORMA DE CUMPLIMIENTO DE SANCIONES:

Artículo 68) La suspensión puede aplicarse por un número determinado de partidos o por un período de tiempo. Las sanciones deberán ser cumplidas en forma cronológica y no en función de rivales determinados. Esto significa que el cómputo de su cumplimiento procederá en la medida en que el equipo vaya disputando encuentros, sin importar la suspensión de las fechas fijadas por el fixture.

Art 68 Bis) Las expulsiones ocurridas en el Torneo Anual en los que se encuentre participando el jugador, no afectarán su participación en la Copa Canning disputada en forma paralela, y viceversa, siempre que se trate de la misma categoría, considerándose la expulsión de cada torneo en forma independiente. Excepción: Aquellas expulsiones que por su gravedad impliquen una sanción expresada en meses o años, será aplicable al jugador la suspensión en ambos Torneos (Torneo Anual y Copa Canning).

Art 68 Ter) Las expulsiones ocurridas en los Torneos Anuales de las Categorías Senior y Master, las sanciones aplicadas a un jugador en una categoría no afectará su participación en la otra. Excepción: Aquellas expulsiones que por su gravedad impliquen una sanción expresada en meses o años, será aplicable al jugador la suspensión en ambas categorías.



Artículo 69) Si un jugador con sanción pendiente de cumplimiento cambiase de categoría el saldo de los partidos pasará a la nueva categoría.

Artículo 70) La finalización de un campeonato no implica el fin de una sanción cuando restaran partidos pendientes de cumplimiento.

Artículo 71) A los efectos de dar cumplimiento a la sanción se computarán aquellos partidos jugados y en los que se ganen o pierdan puntos por "no presentación". El encuentro interrumpido por cualquier motivo, que se haya completado en DOS (2) o más días, será considerado como UN (1) solo partido. En este último caso, aún cuando el encuentro se completase en un día muy distante al de su interrupción, ése partido será el que se tendrá en consideración para el cómputo de la sanción.

Artículo 72) Si un jugador fuese expulsado en un partido que, posteriormente, se interrumpiera, debiéndose completar en una o más fechas, ese encuentro no se computará para el cumplimiento de la sanción ni el jugador podrá actuar en la prosecución, aunque a la fecha de reinicio hubiese cumplido la pena. Ese encuentro deberá proseguirse con la misma cantidad de jugadores que había en el momento de su suspensión, ya sean los mismos u otros.

El jugador expulsado con posterioridad a un partido suspendido y con sanción pendiente de cumplimiento no podrá jugar en su prosecución, aún cuando a la fecha del inicio del encuentro original estuviera habilitado. Esta reanudación será considerada como un partido entero a los efectos del cómputo de la sanción, salvo para aquellos jugadores que hubiesen sido expulsados en su primera parte. Los jugadores amonestados en un partido suspendido que participaran de su reanudación iniciarán la prosecución con esa amonestación.

Artículo 73) El T.D. podrá disponer que la continuidad de un partido suspendido tenga lugar en una cancha diferente a la que fue escenario de su disputa parcial.

Capítulo 14.- SANCIONES A DIRIGENTES O REPRESENTANTES:

Artículo 74) El dirigente o representante de cualquier country o barrio privado que infrinja las disposiciones o reglamentos de la Asociación o incurra en actos de indisciplina, será sancionado de acuerdo a los siguientes incisos:

a) Suspensión de DOS (2) meses a SIETE (7) meses, y una multa para los countries o barrios privados a los que representan de TRES (3) a VEINTE (20) unidades, a aquel dirigente o representante que haga manifestaciones maliciosas, tendenciosas o insidiosas contra la Asociación, sus cuerpos colegiados o cualquiera de sus integrantes. Igual sanción cabrá en caso de intento de agresión a los dirigentes de la Asociación. En todos los casos, la pena abarcará las funciones de dirigente o representante y de jugador.

b) Suspensión de SEIS (6) a DOCE (12) meses, y una multa para los countries o barrios privados a los que representan de TRES (3) a TREINTA (30) unidades, a aquel dirigente o representante que agreda verbal o físicamente a cualquiera de las partes citadas en a). La pena abarcará a las funciones de dirigente o representante y de jugador. c) Si el T.D. considera que se trata de una situación especial, podrá derivar su análisis a la Comisión Directiva, la que podrá determinar, incluso, la expulsión del infractor de los torneos de la Asociación.

Capítulo 15.- SANCIONES A MIEMBROS DEL PERSONAL TÉCNICO, DELEGADOS Y RESPONSABLES:

Artículo 75) Los miembros del personal técnico o responsables de equipos (directores técnicos, profesores de educación física, delegados, socios o personas que cumplan esas funciones) que incurran en las infracciones que seguidamente se detallan, originarán una sanción para los countries o barrios privados a los que representan consistente en UNA (1) unidad para los incisos a) y b), en una multa de DOS (2) unidades para los incisos c) y d), y en una multa de hasta TREINTA (30) unidades para el inciso e), montos que serán duplicados en caso de reincidencia.

Infracciones:



- a) Ingreso al campo de juego protestando decisiones del árbitro. Igual pena le corresponderá, aún cuando no entre a la cancha, si el árbitro considera que la protesta excede los límites de educación debidos, o cuando no guarde el lugar establecido por el Reglamento.
- b) Formulación de expresiones descomedidas o insultos hacia jugadores de su equipo o hacia adversarios.
- c) Injurias o insultos al árbitro o a cualquier jugador.
- d) Intento de agredir físicamente al árbitro o a cualquier jugador.
- e) Agresión al árbitro o a cualquier jugador.
- f) Cuando se instigue a realizar los ilícitos precitados, corresponderán las mismas penas enunciadas.
- g) Los incisos b),d),e) y f) serán de aplicación, también, cuando el perjudicado fuera un miembro del personal técnico o responsable del equipo rival.
- h) Cuando el infractor revistara también como jugador, en ese u otro equipo, le corresponderá una suspensión consistente entre DOS (2) meses y NOVENTA Y NUEVE (99) años en tal carácter.
- i) Si el T.D. considerase que se trata de una situación especial, podrá derivar su análisis a la Comisión Directiva, la que podrá determinar, incluso, la expulsión del infractor de la Asociación.

Capítulo 16 - ÁRBITROS:

Artículo 76) La Asociación contratará los servicios de una liga o asociación de árbitros para dirigir sus torneos, dejando en manos de dicha institución las designaciones de los partidos.

Artículo 77) El T.D. podrá aconsejar a la Comisión Directiva que solicite a la liga o asociación de árbitros, la no concurrencia de un juez a los torneos de la Asociación cuando mediaren las siguientes causales:

- a) Que el árbitro injurie, agravie, ofenda, insulte, intente una agresión o la consume hacia jugadores, personal técnico, dirigentes o público asistente.
- b) Cuando el árbitro formulase informe falso, fehacientemente constatado.
- c) Cuando el árbitro salivare o incurriese en cualquier otro acto contrario a las buenas costumbres, hacia las personas citadas en el inciso a).
- d) Cuando un árbitro confeccione incorrectamente, en forma reiterada, las planillas de partido.
- e) Cuando un árbitro designado no concurriese al lugar informado sin justificación válida o cuando suspendiese un partido sin argumentos convincentes o cuando se haga presente en el lugar de partido más allá de la hora estipulada (tomando en cuenta también el tiempo de espera estipulado en este reglamento)
- f) Cuando un árbitro no use el uniforme reglamentario o lo vista incorrectamente.

Artículo 78) El T.D. podrá citar a declarar a sus sesiones a árbitros, siendo obligatoria su presencia.

Capítulo 17 .- REGLAMENTO INTERNO DE TORNEOS:



Artículo 79) Los Reglamentos de cada deporte junto con el Estatuto de la ADCC constituyen la normativa de primer rango, a la que debe remitirse el Reglamento de Disciplina en caso de ausencia o contradicción de normas.

Dictado en la Ciudad de Canning a los 6 días del mes de junio de 2012. Modificado el 18 de Septiembre de 2017.-